

REGLAMENTO USO DE EMBARCACIONES MOTOS DE AGUA, JET SKY Y VEHÍCULOS SIMILARES

Res. C.D. N° 3650 del 15-IX-1999

REGLAMENTO USO DE EMBARCACIONES MOTOS DE AGUA, JET SKY Y VEHÍCULOS SIMILARES: Se tomó nota del proyecto de la Subcomisión y teniendo en cuenta los fundamentos de la Subcomisión de Yachting que recomendó prohibir el ingreso al Club de Motos de Agua, Jet Sky y vehículos similares, por entender que estas embarcaciones no son de interés para el club por considerarlas peligrosas, contaminantes y absolutamente perjudiciales para la práctica de la navegación deportiva. “Sobran antecedentes de lo antedicho”. En el mundo, la legislación a este respecto, está siendo sumamente restrictiva. Entendieron que este es el momento de establecer esta limitación ya que un número extremadamente escaso de socios están interesados en ingresar dichas embarcaciones al Club, y son sumamente numerosos quienes se sienten perjudicados y agredidos por la navegación de estos vehículos; se resolvió aprobar el siguiente reglamento debiéndose publicar en el Náutico Semanal.

PRIMERO. No autorizar el ingreso al Club –no a su fondeadero en los términos del artículo 3º del Reglamento de Amarras, ya sea espejos de agua, boxes, playa de lanchas, botera, galpón, camas, varadero, etc.- de las denominadas motos de agua, jet sky y embarcaciones similares.

SEGUNDO: Los socios propietarios de barcos con amarra en aguas del fondeadero del club, podrán ingresarlas únicamente para ser embarcadas de inmediato y directamente a su bordo.